|  |  |  |
| --- | --- | --- |
| A close up of a sign  Description automatically generated | **Conferencia Mundial de Radiocomunicaciones (CMR-23)Dubái, 20 de noviembre - 15 de diciembre de 2023** |  |
|  |  |
|  |  |
| SESIÓN PLENARIA | **Addéndum 2 alDocumento 128-S** |
|  | **29 de octubre de 2023** |
|  | **Original: inglés** |
|  |
| Brunei Darussalam/Indonesia (República de)/Singapur (República de) |
| PROPUESTAS PARA LOS TRABAJOS DE LA CONFERENCIA |
|  |
| Punto 1.2 del orden del día |

1.2 considerar la identificación de las bandas de frecuencias 3 300-3 400 MHz, 3 600-3 800 MHz, 6 425-7 025 MHz, 7 025-7 125 MHz y 10,0-10,5 GHz para las Telecomunicaciones Móviles Internacionales (IMT), incluidas posibles atribuciones adicionales al servicio móvil a título primario, de conformidad con la Resolución **245 (CMR-19)**;

Introducción

La Telecomunidad Asia-Pacífico (APT) está a favor de identificar la banda de frecuencias 7 025‑7 125 MHz para las IMT en todo el mundo utilizando el Método 5C y elaborando una nueva Resolución de la CMR cuyas disposiciones garanticen la protección, la utilización continuada y el futuro desarrollo del servicio fijo por satélite (SFS) (Tierra-espacio y espacio-Tierra) y del servicio fijo (SF).

Estos servicios tienen atribuciones no sólo en la banda de frecuencias 7 025-7 125 MHz, sino en toda la gama de frecuencias 6 425-7 125 MHz, o en parte de ella, en concreto, al enlace ascendente del SFS (6 425-7 075 MHz), al enlace descendente del SFS (6 700-7 075 MHz) y al SF (6 425-7 125 MHz). El Grupo de Trabajo (GT) 5D del UIT-R ha llevado a cabo diligentemente estudios de compartición y compatibilidad entre las IMT y los servicios existentes en la gama de frecuencias 6 425-7 125 MHz con los parámetros asociados. Los parámetros para el enlace ascendente del SFS, el enlace descendente del SFS y el SF, facilitados por los grupos de expertos del UIT-R, son idénticos para todas las atribuciones y no se diferencian entre las bandas de frecuencias 6 425-7 025 MHz y 7 025‑7 125 MHz (según se define en este punto del orden del día).

En ese sentido, las disposiciones especificadas para la banda de frecuencias 7 025-7 125 MHz que figuran en la nueva Resolución de la CMR, incluida en la Propuesta Común de la APT, son suficientes para proteger las mismas atribuciones en la banda de frecuencias de 6 425-7 025 MHz. Por consiguiente, la nueva Resolución de la CMR podría tratar de homogeneizar las disposiciones aplicables a ambas bandas de frecuencias. A fin de proteger el enlace ascendente del SFS, los autores de la presente contribución consideran que la compartición es factible y que no es necesario imponer ninguna condición adicional. No obstante, si fuera preciso adoptar una condición adicional, los autores serían partidarios del Ejemplo 3 de la Alternativa 2 del Método 5C del Informe de la RPC.

Propuesta

Los autores de la presente contribución están a favor de la identificación de la banda de frecuencias 7 025‑7 125 MHz para las IMT en todo el mundo utilizando el Método 5C y elaborando una nueva Resolución de la CMR. En particular, son partidarios del Ejemplo 3 de la Alternativa 2 del Método 5C del Informe de la RPC. Los autores se están planteando si esta propuesta de nueva Resolución de la CMR podría combinarse con una posible nueva Resolución de la CMR para la banda de frecuencias 6 425‑7 125 MHz en la Región 1, si así se acordara.

ARTÍCULO 5

Atribuciones de frecuencia

Sección IV – Cuadro de atribución de bandas de frecuencias
(Véase el número 2.1)

MOD BRU/INS/SNG/128A2/1

6 700-7 250 MHz

|  |
| --- |
| Atribución a los servicios |
| Región 1 | Región 2 | Región 3 |
| 6 700-7 075 FIJO FIJO POR SATÉLITE (Tierra-espacio) (espacio-Tierra) 5.441 MÓVIL ADD 5.C12 5.458 5.458A 5.458B |
| 7 075-7 145 FIJO MÓVIL ADD 5.C12 5.458 5.459 |

**Motivos:** Identificar la banda de frecuencias 7 025-7 125 MHz para las IMT en todo el mundo mediante la creación de un nuevo número del RR con las condiciones especificadas en un proyecto de nueva Resolución de la CMR.

ADD BRU/INS/SNG/128A2/2#1373

5.C12 La banda de frecuencias 7 025-7 125 MHz está identificada para su utilización por las administraciones que deseen implementar la componente terrenal de las Telecomunicaciones Móviles Internacionales (IMT). Esta identificación no impide la utilización de dicha banda de frecuencias por cualquier aplicación de los servicios a los que está atribuida, ni establece prioridad alguna en el Reglamento de Radiocomunicaciones. Es de aplicación la Resolución **[BRU/INS/SNG/A12/7GHz] (CMR-23)**.     (CMR‑23)

**Motivos:** Identificar la banda de frecuencias 7 025-7 125 MHz para las IMT en todo el mundo mediante la creación de un nuevo número del RR con las condiciones especificadas en un proyecto de nueva Resolución de la CMR.

ADD BRU/INS/SNG/128A2/3#1370

PROYECTO DE NUEVA RESOLUCIÓN [BRU/INS/SNG/A12/7GHz] (CMR-23)

Componente terrenal de las Telecomunicaciones Móviles Internacionales
en la banda de frecuencias 7 025-7 125 MHz en todas las Regiones

La Conferencia Mundial de Radiocomunicaciones (Dubái, 2023),

considerando

*a)* que las telecomunicaciones móviles internacionales (IMT), incluidas las IMT‑2000, IMT‑Avanzadas e IMT‑2020, constituyen la visión de la UIT sobre el acceso móvil a escala mundial y tienen por objeto proporcionar servicios de telecomunicaciones a escala mundial, con independencia de la ubicación y el tipo de red o de terminal;

*b)* que es conveniente definir bandas de frecuencias armonizadas a escala mundial para las IMT a fin de lograr la itinerancia mundial y aprovechar las economías de escala;

*c)* que la identificación de bandas de frecuencias atribuidas al servicio móvil de las IMT puede alterar la situación de compartición respecto de las aplicaciones de servicios a los que la banda de frecuencias ya está atribuida, y puede obligar a tomar medidas reglamentarias adicionales;

*d)* que, en el marco de la preparación de la CMR-23, el UIT-R ha estudiado la compartición y compatibilidad con los servicios a los que están atribuidas la banda de frecuencias 7 025-7 125 MHz y sus bandas adyacentes, según proceda, sobre la base de las características disponibles en ese momento, y que los resultados podrán ser distintos de cambiar dichas características;

*e)* que se supone que un número muy limitado de estaciones base IMT se comunicará apuntando con un ángulo de elevación positivo hacia estaciones móviles IMT en interiores;

*f)* que la banda de frecuencias 7 025-7 125 MHz, o partes de la misma, está atribuida a título primario al servicio fijo, al servicio móvil, al servicio fijo por satélite (Tierra-espacio y espacio‑Tierra) y al servicio de operaciones espaciales (Tierra-espacio),

observando

*a)* las Resoluciones **223 (Rev.CMR-19)**, **224 (Rev.CMR-19)**, **225 (Rev.CMR-12)**, **241 (CMR-19)**, **242 (CMR-19)** y **243 (CMR-19)**, también relativas a las IMT;

*b)* que se prevé que las interfaces radioeléctricas terrenales de las IMT, definidas en las Recomendaciones UIT-R M.1457, UIT-R M.2012 y UIT-R M.2150, evolucionen dentro del marco del UIT-R más allá de lo ya especificado para ofrecer servicios mejorados y servicios que superan los previsto en la implementación inicial;

*c)* que el UIT-R ha desarrollado su perspectiva definiendo el marco y los objetivos globales de las IMT de cara a 2030 y años posteriores para orientar el futuro desarrollo de las IMT,

reconociendo

*a)* que la identificación de una banda de frecuencias para las IMT no establece prioridad alguna en el Reglamento de Radiocomunicaciones, ni impide la utilización de esta banda de frecuencias por cualquier otra aplicación de los servicios a los que está atribuida;

*b)* que los estudios han demostrado que para proteger los enlaces de conexión del SFS no OSG (espacio-Tierra) se deben determinar distancias de protección que oscilan entre unos pocos kilómetros y decenas de kilómetros. Estas distancias de protección serán específicas de cada emplazamiento y dependerán de varios elementos, como los parámetros de propagación, la topografía local del terreno, la estación y los parámetros orbitales de los enlaces de conexión del SFS no OSG (espacio-Tierra);

*c*) que algunas administraciones están planificando la utilización de la banda de frecuencias 7 025-7 125 MHz, o partes de la misma, para las IMT;

*d)* que algunas administraciones están utilizando y planificando la banda de frecuencias 7 025-7 125MHz, o partes de la misma, para otras aplicaciones del servicio móvil, incluidos otros sistemas de acceso inalámbrico,

resuelve

1 que las administraciones que deseen implementar las IMT consideren la posibilidad de utilizar la banda de frecuencias 7 025-7 125 MHz identificada para las IMT en todas las Regiones en virtud del número **5.C12**, teniendo en cuenta las Recomendaciones UIT-R pertinentes más recientes;

2 que las administraciones que deseen implementar las IMT en la banda de frecuencias 7 025-7 075 apliquen a las IMT las siguientes condiciones para garantizar la protección, la utilización continua y el futuro desarrollo del servicio fijo por satélite (Tierra-espacio):

2.1 que el nivel esperado de potencia isotrópica radiada equivalente (p.i.r.e.) emitido por una estación base IMT que es una función de ángulo vertical por encima del horizonte en la banda de frecuencias 7 025-7 075 MHz o en parte de ella no rebasará los valores siguientes:

|  |  |
| --- | --- |
| Ventana de medición del ángulo vertical θ*L ≤* θ *<* θ*H*(ángulo vertical $θ$ por encima del horizonte) | p.i.r.e. prevista (dBm/MHz) (NOTA 1) |
| 0° ≤ θ < 5° | 32 |
| 5° ≤ θ < 10° | 28 |
| 10° ≤ θ < 15° | 24 |
| 15° ≤ θ < 20° | 24 |
| 20° ≤ θ < 30° | 20 |
| 30° ≤ θ < 60° | 18 |
| 60° ≤ θ ≤ 90° | 17 |
| NOTA 1: La p.i.r.e. prevista es el valor promedio de la p.i.r.e., teniendo en cuenta que el promedio se calcula:– con ángulos horizontales entre –180° y +180°, y con la estación base IMT funcionando en una dirección concreta dentro de su gama de dirección;– con diferentes direcciones de conformación del haz dentro de la gama de dirección de la estación base IMT, y– con la ventana de medición del ángulo vertical especificada θ*L*≤θ<θ*H*. |

invita a las administraciones

a tener en cuenta los beneficios de la utilización armonizada del espectro para la componente terrenal de las IMT,

invita al Sector de Radiocomunicaciones de la UIT

1 a elaborar disposiciones de frecuencias armonizadas para facilitar el despliegue de las IMT en la banda de frecuencias 7 025‑7 125 MHz en todas las Regiones;

2 a seguir dando orientaciones para garantizar que las IMT puedan ajustarse a las necesidades de telecomunicación de los países en desarrollo;

3 a elaborar una Recomendación sobre métodos de determinación de zonas geográficas para la coexistencia entre estaciones base IMT en la banda de frecuencias 7 025-7 125 MHz y estaciones terrenas no OSG en la banda de frecuencias 6 700-7 075 MHz;

4 a actualizar las Recomendaciones y/o Informes UIT-R existentes o elaborar Recomendaciones UIT‑R nuevas, según proceda, para facilitar información y asistencia a las administraciones interesadas sobre posibles medidas de coordinación de estaciones del servicio fijo con estaciones IMT en la banda de frecuencias 7 025‑7 125 MHz;

5 a elaborar Recomendaciones y/o Informes UIT-R, según proceda, para ayudar a las administraciones a garantizar la utilización eficiente de la banda de frecuencias 7 025-7 125 MHz mediante mecanismos de coexistencia entre las IMT y otras aplicaciones del servicio móvil, incluidos otros sistemas de acceso inalámbrico,

encarga al Director de la Oficina de Radiocomunicaciones

que señale la presente Resolución a la atención de las organizaciones internacionales pertinentes.

**Motivos:** Identificar la banda de frecuencias 7 025-7 125 MHz para las IMT en todo el mundo mediante la creación de un nuevo número del RR con las condiciones especificadas en un proyecto de nueva Resolución de la CMR.

SUP BRU/INS/SNG/128A2/4#1391

RESOLUCIÓN 245 (CMR-19)

Estudios sobre asuntos relacionados con la identificación de las bandas de frecuencias 3 300-3 400 MHz, 3 600‑3 800 MHz, 6 425-7 025 MHz, 7 025‑7 125 MHz y 10,0-10,5 GHz para la componente terrenal de las Telecomunicaciones Móviles Internacionales

**Motivos:** Los trabajos relativos al punto 1.2 del orden del día de la CMR-23 han concluido.

\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_